

**Ley N° 5249 - Decreto N° 1378
CREASE EL BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL DIGITAL
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTICULO 1.- Establécese la versión digital del Boletín Oficial y Judicial de la provincia de Catamarca, creado por Ley 3777.

ARTICULO 2.- Tendrá dos vías de acceso: una pública, gratuita e irrestricta, donde la información que de ella se obtenga no poseerá elementos de seguridad en sus textos. La otra será por modo seguro y de descarga paga que permitirá la obtención de archivos digitales, con los elementos de seguridad que la tecnología informática permita. Estos últimos documentos, serán tenidos por auténticos y obligatorios.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo Provincial, deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 4.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Registrada con el N° 5249

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 06:00:56

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa